14926

RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Subsecre-taria, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia diciada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Isabel Cajide Pérez-Moure.

Exemos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos el fallo de la Sentencia dictada en fecha 29 de marzo de 1985 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 514.877, promovido por doña Isabel Cajide Pérez-Moure, contra el acto presunto que deniega el reconocimiento de la equiparación retributiva de la recurrente a los funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado y contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1982 que resuelve el recurso de reposición, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Cajide Pérez-moure, contra el acto presunto que deniega el reconocimiento de la equiparación retributiva de la recurrente acto funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Feredo y contra el acuerdo del Consejo de Ministros de Civil del Estado y contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1982 que resuelve el recurso de reposición, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 10 de julio de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana,-(53204),

Exemos, Sres. ...

MINISTERIO DE DEFENSA

14927

REAL DECRETO 1191/1985, de 12 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de la Armada don José Quijano Parraga.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada don José Quijano Párraga, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo a concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 8 de abril de 1985, fecha en que cumplió las

condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1985.

El Ministro de Defensa NARCISO SERRA SERRA JUAN CARLOS R.

- MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14928

ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fabricación de Bisagras, Sociedad Anó-nima» (FABISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles laminados en caliente y la exportación de hisagras de automóviles.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Bisagras. Sociedad Anónima» (FABISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento ectivo para la importación de perfiles laminados en caliente y la exportación de bisagras de automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Bisagras, Sociedad Anónima», con domicifio en poligono industrial de Gamonal-Villayuda, Burgos, y NIF A-09-004177, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancias a importar son:

Perfiles obtenidos por laminación en caliente, de acero de calidad E-24-1 (equivalente a la A-37), de las referencias y dimensiones que figuran en el cuadro de efectos contables del apartado número 4.

Tercero.-Los productos a exportar son:

 Bisagras para puertas de automóvites, de la P. E. 87.06.28. de las referencias que figuran en el cuadro de efectos contables del apartado número 4.

Cuarto.-A efectos contables, se establecen los siguientes:

a) Por cada bisagra exportada, de las referencias que se expresan a continuación, se datarán en admisión temporal las cantidades (en kilogramos) de perfil correspondiente que figuran en el cuadro adjunto.

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de súbproductos, los que figuran en dicho cuadro.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentac) El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo (acabados, colores, especificaciones particula-res, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercan-cias previamente importadas o que en su compensación se imporcuarquer caso, ucocian cuniciun, respectivamente, con las incream-cias previamente importadas o que en su compensación se impor-ten posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras, para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO ANEXO

PRODUCTOS A EXPORTAR Bisagras distintas referencias, de la P. E. 87.06.28		PRODUCTOS A IMPORTAR Perfiles de distintas referencias y dimensiones, de las P. E. 73.11.19.2 y 3 (**)		Cantidades a reponer, datar, etc. por cada bisagra exportada
Número de orden	Referencia	Referencias	Dimensiones	Kilogramos
1	1868599.2	20.2.446	15 × 70 × 5.2	0.217
2	1868590.2	20.2.450	15 × 8\$.5 × 5.2	0.271
3	1868593.2	20.2.446	$15 \times 70 \times 5.2$	0.217
4	7700753852	20.2.102	$14 \times 50.5 \times 6 \times 22$	0.162
	7700753852	20.2.104	$14 \times 73 \times 7 \times 51.2$	0.454
5	7700753853	20.2.102	$14 \times 50.5 \times 6 \times 22$	0.162
	7700753853	20.2.103	$14 \times 63 \times 7 \times 61.2$. 0,510
6	7700758872	20.2.105	$13.5 \times 36.75 \times 5 \times 43.75$	` \ 0.110
7	7920023673	20,2,074	$12 \times 30 \times 6.4$	0,095
1	7920023673	20.2.086	$12 \times 79 \times 4$	• 0.187
8	7920023675	20.2.080	$12 \times 56 \times 4$	0.131
9	7920023676	20.2.086	$12 \times 79 \times 4$	0,187
10	7920025711	20.2.094 (*)	$12.3 \times 111 \times 5.4$	0.257
	7920025711	20.2.091	$12 \times 60.8 \times 5.2$	0.156
11	7940210487	20.2.194	$16 \times 43 \times 6 \times 36.5$	0,283